



**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA TECNICA DE LA
ACUSADA NADINE HEREDIA ALARCON**

Sumilla: Levantamiento de la reserva de identidad de los órganos de prueba para juicio oral

12.3.1 Tenemos dos normas procesales que regulan el tópico de la variación de las medidas de protección, entre ellas, el develamiento de la identidad del testigo protegido y del colaborador eficaz.

12.3.2 Así tenemos, por un lado, el artículo 250.1 del CPP rige el develamiento de la identidad de dichos órganos de prueba para fines del juicio oral, en cuyo caso, dicho pedido deberá hacerse ante el órgano judicial competente del juicio oral, de otro lado, el artículo 250.2 del CPP estableció que también puede solicitarse el develamiento de identidades de los órganos de prueba antes mencionados, para fines de una prueba anticipada o de un algún acto de investigación durante la investigación preparatoria, se entiende, ante el Juez de Investigación Preparatoria, el cual es un supuesto de hecho distinto.

12.3.3 Ahora, en el presente caso concreto, ocurre que se ha solicitado el develamiento de la identidad del testigo protegido y del colaborador eficaz, para garantizar a cabalidad el conainterrogatorio de dichos órganos de prueba en juicio oral, en cuyo caso, de las normas procesales antes invocadas, rige la norma procesal especial correspondiente, esto es, el artículo 250.1 del CPP, lo que quiere decir, que dicho pedido deberá hacerse en su oportunidad ante el órgano judicial competente encargado del juicio oral.

12.3.4 Si bien no se estima el pedido planteado por la Defensa Técnica de la acusada Nadine Heredia Alarcón, se deja a salvo su derecho, para lo peticione en el modo y forma de ley.

**RESOLUCION JUDICIAL NÚMERO
SESENTA Y DOS**

Lima, primero de noviembre del año
dos mil veintiuno.

AUTOS Y VISTOS: Estando al saneamiento probatorio, sobre medios probatorios ofrecidos por la Defensa Técnica de la acusada Nadine Heredia Alarcón.

Y CONSIDERANDO:

& ESCRITO CON CARGO DE INGRESO 23852-2019

PRIMERO: OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS

La Defensa Técnica de Nadine Heredia Alarcón ofreció al testigo experto Cristiano Zanin Martins, señalando su pertinencia, conducencia y utilidad.

SEGUNDO: OPOSICION DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público se opuso a la admisión de dicho testigo experto, indicando que no es un testigo que conoce sobre los hechos materia de acusación (ver Audiencia de fecha 07 de octubre del 2020, tercer video, minuto 22).

TERCERO: ANALISIS SOBRE EL OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS

Al respecto, corresponde admitir a dicho testigo experto, atendiendo a que cumpliría con los principios de la prueba, debido a que:

3.1 El aporte probatorio propuesto por el testigo experto incidiría en la existencia de la División de Operaciones Estructuradas, la misma que sería pertinente (por referirse al hecho materia de acusación sobre el financiamiento de la campaña política del 2011 con fondos ilícitos de Odebrecht), conducente (medio legal apto sobre el hecho a probar), útil (no sería sobre abundante por incidir en otra arista del hecho a probar), lícita (propuesto sin afectar derechos fundamentales) y oportuna (ofrecido dentro del plazo legal).

3.2 En cuanto al pedido de rechazo articulado por el Ministerio Público, en el sentido que el testigo no depondría sobre hechos, la misma se rechaza, desde que su aporte probatorio es pertinente, como ya se expuso, porque indicó en el hecho materia de acusación (financiamiento de la campaña ilícita proveniente de la División de Operaciones Estructuradas).

&& ESCRITO CON CARGO DE INGRESO 23984-2019

CUARTO: OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS

La Defensa Técnica la acusada Nadine Heredia Alarcón ofreció medios probatorios sobre los Apartados I y II, así tenemos que:

4.1 APARTADO I:

Con relación al Apartado I ofreció 24 testigos, 69 items de documentos y 5 peritos, conforme al siguiente detalle:

4.1.1 Ofreció a 24 testigos: i) Julio César Makaren Urdaneta; ii) Pedro Pablo Kuczynsky Godard; iii) Alejandro Toledo Manrique; iv) Julio Abel Raygada García; v) Jorge Washington Cárdenas Sáez; vi) Carlos Augusto Urrutia Boloña; vii) Virly Del Carmen Torres Curvelo; viii) William James Chávez Alcántara; ix) René Alexander Gallareta Achahuancho; x) Luis Alberto Aliaga Trigoso; xi) Cynthia Muriel Montes Llanos; xii) José Guillermo Paredes Rodríguez (se desistió); xiii) Juan José Enriquez Guerra; xiv) Arturo José Belaunde Guzmán; xv) Arturo Antonio Belaunde Lossio; xvi) Lino Gregorio Bejarano Miranda; xvii) Julio Augusto López Enriquez; xviii) Victoria del Rosario Morales Erroch; xix) María Esther Zuñiga Loayza; xx) Javier Martín Vergaray Navarro; xxi) Rosa María Lourdes Ruiz Martínez; xxii) Miguel Angel Ramírez Muñoz; xxiii) Diego Vera Tudela Quincot; xxiv) Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez; xxv) Miguel Angel Tenorio Carazas; xxvi) Nadia Calderón Choquehuanca; xxvii) Gustavo Sandro Alfaro Napuri, señalando su pertinencia, conducencia y utilidad.

4.1.2 Ofreció 69 items de documentos: i) CD de conferencias de prensa del presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías (conferencia "Chávez apoya a Ollanta Humala" y "Hugo Chávez defiende a Ollanta Humala y lo llama buen soldado"); ii) copias certificadas de los documentos registrales de la empresa Inversiones Kaysamack CA (Actas de fechas 15 de julio del 2005 y 31 de mayo del 2012); iii) entrevista a Julio César Makaren Urdaneta; iv) copia del pasaporte de Rocío del Carmen Calderón Vinatea; v) extracto bancario de cuenta en dólares de Rocío del Carmen Calderón Vinatea; vi) extracto bancario de la cuenta de ahorros dólares de Antonia Alarcón Cubas viuda de Heredia; vii) reportaje periodístico "Habla Virly Torres la ex aliada del nacionalismo"; viii) Informe 04-01-2016-DIRNOP; ix) Informe 08-02-2016-DIRNOP-PNP/OFINTE-

GREIS; x) Oficio N° OF.RE; xi) Comunicado de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela; xii) Carta II.2:E1/JM-446 de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela; xiii) contrato de locación de servicios entre la empresa Apoyo Total y Nadine Heredia Alarcón; xiv) recibos por honorarios emitidos por Nadine Heredia Alarcón a Apoyo Total SA (11 recibos); xv) cartas que contienen informes, acciones de coordinación, solicitud de información, presentados por Nadine Heredia Alarcón a Apoyo Total (13 documentos); xvi) declaración escrita remitida por Eduardo Sobenes Vizcarra con firma legalizada ante Notario Público; xvii) Informe de Apoyo Total suscrito por su representante Eduardo Sobenes Vizcarra; xviii) certificado de trabajo extendido a Nadine Heredia Alarcón por Apoyo Total; xix) certificado de rentas y retenciones a cuenta del Impuesto a la Renta sobre rentas de cuarta categoría emitido por Apoyo Total SA a Nadine Heredia Alarcón; xx) contrato de locación de servicios celebrado entre Arturo José Belaunde Guzmán y Nadine Heredia Alarcón del agosto del 2006; xxi) recibos por honorarios profesionales emitidos por Nadine Heredia Alarcón (8 recibos); xxii) documentos financieros de la sociedad conyugal conformada por Arturo José Belaunde Guzmán e Inés María Reyna de Musa Hitam (dos estados de cuenta); xxiii) constancia de trabajo otorgada por Arturo José Belaunde Guzmán a Nadine Heredia Alarcón del 16 de septiembre del 2008, acompañado de copia de pasaporte; xxiv) declaración escrita presentada por Arturo José Belaunde Guzmán el 01 de diciembre del 2009; xxv) declaración jurada notarial de Arturo José Belande Guzmán del 09 de marzo del 2010; xxvi) contrato de servicios capilares celebrado entre Centros Capilares y Nadine Heredia Alarcón; xxvii) recibo por honorarios emitido por Nadine Heredia Alarcón por los servicios prestados a Centros Capilares; xxviii) impresión de nota publicada en el portal web de fecha 22 de

marzo del 2006; xxix) documentos suscritos entre The Daily Journal CA y Nadine Heredia Alarcón para la prestación de servicios profesionales de mercado e imagen institucional (3 documentos); xxx) constancia de trabajo emitida por The Daily Journal CA a Nadine Heredia Alarcón en Caracas, mayo de 2009; xxxi) recibos por honorarios profesionales emitidos por Nadine Heredia Alarcón por los servicios prestados a The Daily Journal CA (24 recibos); xxxii) escrito del 18 de noviembre del 2009, presentado por Julio Augusto López Enriquez; xxxiii) contrato de locación de servicios de asesoría celebrado entre la operadora CN, CA y Nadine Heredia Alarcón del 10 de septiembre del 2007; xxxiv) constancia de trabajo emitida por la operadora CN, CA a favor de Nadine Heredia Alarcón, emitido en Caracas; xxxv) recibos por honorarios profesionales emitidos por Nadine Heredia Alarcón por los servicios prestados a La Operadora Canal de Noticias CA (16 recibos); xxxvi) declaración jurada efectuada por Julio Augusto López Enriquez, ex Presidente Ejecutivo de The daily Journal CA y La Operadora Canal CN, CA del 16 de junio del 2018; xxxvii) documentos relacionados con Carlos Alberto Levay Reyes y su actividad empresarial (5 documentos); xxxviii) documentos relacionados con el control cambiario de la República Bolivariana de Venezuela (8 documentos); xxxix) contrato de locación de servicios del 02 de mayo del 2008 entre Drona Ver SRL y Nadine Heredia Alarcón; xxxx) Informes, guía de pautas, comunicaciones internas, documentos de coordinación, solicitud de información y remisión de informes de Nadine Heredia Alarcón a DRONA VER (9 documentos); xxxxi) recibos por honorarios profesionales emitidos por Nadine Heredia Alarcón, por los servicios prestados a DRONA VER (25 recibos); xxxxii) 6 libros contables, diversa documentación referente a la SUNAT (19 documentos) y Libro de Actas de DRONA VER; xxxxiii) cinco libros contables de la empresa DRONA VER;



xxxxiv) contrato de mutuo de dinero entre Nadine Heredia Alarcón y Eladio Mego Guevara el 13 de febrero del 2007; xxx xv) dos letras de cambio aceptadas por Nadine Heredia Alarcón en favor de Eladio Mego Guevara, derivadas del contrato de mutuo; xxx xvi) documentos que acreditan la capacidad económica de Eladio Mego Guevara y que respaldan el contrato de mutuo suscrito entre Nadine Heredia Alarcón y Eladio Mego Guevara del 13 de febrero del 2007 (9 documentos); xxx xvii) copia simple de la constitución de garantía hipotecaria del 15 de septiembre del 2009; xxx xviii) declaraciones juradas de pago anual del Impuesto a la Renta de Personas Naturales de Nadine Heredia Alarcón (4 documentos); xxx xix) copia certificada de la inscripción del Partido Nacionalista Peruano en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; l) Resolución N° 02-2006/SNG/UPP; li) copia del testimonio de constitución de Todo Graph SAC; lii) copia del comprobante de información registrada 3119-1 y Ficha RUC expedida por la SUNAT; liii) documentos de la empresa Todo Graph (5 documentos); liv) documentos de la empresa Todo Graph respecto a la donación de acciones efectuada por Santiago Gastañadui a Rosa Eledia Heredia Mendoza y posterior documento en el que deja sin efecto dicha donación (dos documentos); lvi) documentos relacionados con la adquisición del equipamiento de la empresa Todo Graph SAC, que fueron implementados como actos de administración por sus titulares Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto (cuatro documentos); lvii) documentos relacionados a la participación en el concurso público 01-2006 (6 documentos); lviii) documentos relacionados a la participación en el concurso público 01-2006-MTC (dos documentos); lix) copia simple de un recibo extendido por Sun Digital SAC del 29 de agosto del 2006; lx) documentos que acreditan la venta y transferencia del vehículo Grand Cherokee Laredo Placa RIH-176 (5

documentos); lxi) documentos relacionados con la adquisición del inmueble sito en la calle Fernando Castrat 177-183 (seis documentos); lxi) documentos ofrecidos como Anexos en el escrito de precisión a la ampliación de la Declaración de Nadine Heredia Alarcón del 28 de junio del 2017, presentado el 29 de septiembre del 2017 (4 documento, de los cuales se desiste solo del literal a); lxiii) Informe pericial e Grafotecnica 15197/2017 del 19 de diciembre del 2017, suscrito por los peritos José Daniel Huapaya Verástegui y Mario Becerra Livia; lxiv) Informe Grafotécnico emitido por el perito de parte Luis Gerardo Montesinos Aguilar, que contiene observaciones a la pericia 524-886/2016; lxxv) Informes periciales contables relacionados con Nadine Heredia Alarcón suscritos por los peritos Luis Alberto Castillo Cubas y Elsa Rosario Ugarte Vásquez (tres informes); lxxvi) documentos relacionados a Italo Carmelo Ponce Montero (4 documentos), Martin Antonio Belaunde Lossio (ofreció 9 documentos, de los cuales se desistió solo del literal d referido a la Nota "Martín Belaunde de amigo de la pareja presidencia a implicado en caso La Centralita"), Gustavo Dacio Espinoza Soto (12 documentos), María Elena Llanos Carrillo (3 documentos); lxxvii) requerimiento a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-Sunat que remita copia del informe del 23 de julio del 2009, que da cuenta del resultado del proceso de fiscalización al contrato suscrito entre Apoyo Total SA y Nadine Heredia Alarcón; lxxviii) copia simple de la carta II.2.P6.P1/JM-941 del 21 de enero del 2015, remitida por el embajador de la Embajada de la República de Venezuela en Lima-Perú a la Gerencia General y Dirección de Programación de Canal América Televisión; lxxix) carta remitida por el Magistrado Maikel Moreno Pérez, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

4.1.3 Ofreció a cinco peritos: i) Luis Gerardo Montesinos Aguilar (sobre observaciones que formuló al Informe Pericial 524-886/2016); ii) Mario César Becerra Livia (formuló el Informe Pericial de Grafotecnia 15196 al 15197/2017 que concluyó que las suscripciones a nombre de Maribel Amelita Vela Arévalo y Santiago Gastañadui Ramírez, sobre el documento “Declaración de Verdadero Propietario” presentan características de haber sido escaneadas e importadas de otro documento y posteriormente añadidas al texto del documento peritado mediante proceso de fotocopiado; iii) José Daniel Huapaya Verástegui, quien junto al perito Mario César Becerra Livia, formuló el Informe Pericial de Grafotecnia 15196 al 15197/2017; iv) Luis Alberto Castillo Cubas (sobre tres informes periciales de la situación patrimonial de Nadine Heredia Alarcón); v) Elsa Rosario Ugarte Vásquez (sobre 3 informes periciales de la situación patrimonial de Nadine Heredia Alarcón).

4.2 APARTADOS II y III:

Con respecto a los Apartados II y III ofreció a 23 testigos, 58 items de documentos, prueba trasladada (9 documentos) y 3 peritos, de acuerdo al siguiente detalle:

4.2.1 Ofreció a 23 testigos: i) Fernando Migliaccio Da Silva; ii) Marcelo Bahía Odebrecht; iii) Jorge Henrique Simoes Barata; iv) Marcos de Queiroz Grillo; v) Hilberto Mascarenhas Alves Da Silva; vi) Luiz Antonio Mameri; vii) Lola Consuelo Castro Rodríguez (se desistió); viii) Pamela Naty Huamán Romero; ix) Mónica Paola Maldonado Barone; x) Jaime Herrera Arce; xi) Mónica Regina Cunha Moura; xii) Joao Cerqueira De Santa Filho; xiii) Valdemir Flavio Pereira Garreta; xiv) Rafael Angulo López; xv) Alberto Youssef; xvi)

Leonardo Meirelles; xvii) Gleisi Helena Hoffmann; xviii) Valfredo de Asis Ribeiro Filho; xix) Fernando Cotrim Barbieri; xx) José Ricardo Martín Briceño Villena; xxi) Ricardo Uceda Pérez; xxii) Enrique Javier Mendoza Ramírez; xxiii) Nelson Eduardo Shack Yalta (se desistió).

4.2.2 Ofreció 58 items de documentos: i) Oficio 331-2016-MPFN-2FISLAAPD/3er.D; ii) escrito presentado por la defensa de Jorge Barata de fecha 05.Jun.17 en el que comunica que suspenderá su colaboración en la investigación; iii) sentencia en la Acción Penal N 5054932-88.2016 (se desistió); iv) carta suscrita por la Presidenta del Partido de los Trabajadores Gleisi Helena Hoffmann de fecha 16.Feb.18; v) correos electrónicos de fecha 10.05.2011 y 27.04.2011; vi) Acuerdo de Culpabilidad de Odebrecht con Estados Unidos; vii) Informe Técnico 44; viii) estado de cuenta en dólares a nombre del Partido Nacionalista Peruano en el Banco Continental, correspondiente al mes de julio del 2011; ix) información de prensa sobre extracto de declaración de Valdemir Garreta al diario brasilero "Folha de Sao Paulo"; x) Acta notarial de correos electrónicos certificados que corresponden a las fechas 8, 9 y 12 entre Cynthia Muriel Montes Llanos, Valdemir Garreta, Claudio Moro Ruiz y Emilio Rodríguez Larraín respecto a la adquisición de pasajes por parte del Partido Nacionalista Peruano con destino a Brasil, Chile y Argentina; xi) libro del Poder Judicial; xii) reconocimientos otorgados a la empresa Odebrecht (dos documentos); xiii) diploma de reconocimiento PFI Awards; xiv) premios y reconocimientos otorgados a la empresa Odebrecht Latinvest por sus estándares de calidad (desistió); xv) escrito presentado la defensa de Jorge Barata en la carpeta 06-2015 de fecha 07 de marzo del 2016; xvi) copia simple de los recibos emitidos de enero a junio del 2010 emitidos por Rocío Calderón Vinatea a la empresa OAS; xvii) órdenes de pago de

contabilidad (cuatro órdenes de pagamentos, cinco extractos y orden de pago por SENHA conteniendo 3 lancamientos totalizado en US\$ 700,000); xviii) noticia publicada en el Comercio "Jorge Barata y el camino allanado para colaborar con la fiscalía"; xix) testimonio de colaboración eficaz de Fernando Migliaccio; xx) testimonio de colaboración eficaz ante el Ministerio Público Marcelo Bahía Odebrecht (Anexo 4 Planilla italiano-periodo Antonio Palocci); xxi) testimonio de colaboración eficaz ante el Ministerio Público Marcelo Bahía Odebrecht (Anexo 20 Generación y Distribución General de Caixa 2); xxii) testimonio de colaboración eficaz ante el Ministerio Público Hilberto Mascarenhas Da Silva Filho (Testimonio 6 sistemas de comunicaciones); xxiii) testimonio de colaboración eficaz ante el Ministerio Público Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho (testimonio 10 Planilla italiano); xxiv) traducción del Oficio 1748/2016 de fecha 18 de octubre del 2016; xxv) Acta de cooperación internacional Perú/Brasil previa a la declaración de Marcelo Bahía Odebrecht de fecha 15 de mayo del 2017; xxvi) acuerdo de compromiso de especialidad y limitación del uso de pruebas, previa a la declaración de Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 08 de febrero del 2018; xxvii) traducción de la declaración de Marcelo Odebrecht ante la Justicia Federal Brasileña del 28 de abril del 2017, en la Acción Penal 5054932-88-2016.4.04.7000/PR; xxviii) traducción certificada del documento denominado transferencias bancarias en offshores en la Acción N° 5019727-95-2016.4.04.7000 (sentencia relacionada al Sector de Operaciones Estructuradas); xxix) traducción certificada de la sentencia recaída en la acción penal N° 5036528-23.2015.04.7000 (caso Petrobras) del 08 de mayo del 2016; xxx) traducción certificada de la declaración de Marcelo Odebrecht rendida en la acción penal N° 5063130-17-2016.4.04.7000/PR; xxxi) acción penal 1.003 de fecha 19 de junio

del 2018 que absuelve a Gleisi Helena Hoffmann y otros (versión en portugués y traducción simple); xxxii) Inqueiro 4.429 del 08 de junio del 2018 en la cual se archiva la investigación iniciada contra Carlos Eduardo de Sousa Braga y otros (versión en portugués); xxxiii) Inquerito 3.994 del 18 de diciembre del 2017 en la cual se archiva la investigación iniciada contra Benedito de Lira y otros (versión en portugués); xxxiv) copias legalizadas de las boletas de remuneración del ex presidente Ollanta Humala Tasso del 2012 al 2016; xxxv) carta remitida por la república de Venezuela mediante el cual responde a la solicitud de asistencia judicial internacional de fecha 06 de noviembre del 2015 y carta remitida por la Superintendencia de las instituciones del sector bancario de la república bolivariana de Venezuela; xxxvi) bloque de cartas relacionadas Nadine Heredia Alarcón; xxxvii) oficio 7395-2018 mediante el cual la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones remite el OF.RE (OCJ) 4-3-A/Z-35 que informa la respuesta de la Misión Permanente de Barbados ante la OEA que señala que Nadine Heredia Alarcón no posee cuentas en las instituciones financieras registradas en la jurisdicción de ese país; xxxviii) traducción de la resolución de fecha 16 de febrero del 2016 emitida por el Departamento de Justicia Suizo en el cual refiere que no puede levantar el secreto bancario de Nadine Heredia Alarcón, porque no existe información que indique se haya beneficiado personalmente con los fondos y/o haya realizado lavado de activos; xxxix) foto impresa de Facebook del perito Víctor Vidal Prieto (se desistió); xxxx) video de programa Buenos días Perú de fecha 04 de diciembre del 2016 (se desistió); xxxxi) video de programa Panorama de fecha 07 de diciembre del 2016 (se desistió); xxxxii) carta del Banco de Comercio suscrita por sus apoderados legales de fecha 02 de junio del 2017; xxxxiii) carta suscrita por Nadine Heredia Alarcón dirigida al Banco de Comercio de fecha 04 de enero del 2016;



xxxxiv) solicitud de apertura de cuenta personal en el Banco de Comercio suscrita por Nayra Sandrine Humala Heredia de fecha 05 de enero del 2016; xxxv) solicitud de apertura de cuenta personal en el Banco de Comercio suscrita por Illary Humala Heredia de fecha 05 de enero del 2016; xxxvi) carta suscrita por Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón de fecha 29 de diciembre del 2015; xxxvii) estado de cuenta de ahorro en el Banco de Comercio de Ollanta Humala Tasso de fecha 30 de septiembre del 2006; xxxviii) solicitud de apertura de cuenta en el Banco de Comercio a nombre de Illary Humala Heredia de fecha 26 de septiembre del 2006; xxxix) solicitud de apertura de cuenta en el Banco de Comercio a nombre de Nayra Sandrina Humala Heredia de fecha 26 de septiembre del 2006; l) dos constancias Maxi Plazo del Banco de Comercio de fecha de emisión 26 de septiembre del 2006; li) formato del Banco Wiese Sudameris "Carta de instrucciones del cliente" de fecha 05 de septiembre del 2006; lii) comprobante de cancelación de cuenta a nombre de Nadine Heredia Alarcón en el Banco Scotiabank de depósito plazo plus de fecha 05 de septiembre del 2006 por el neto a pagar de US\$ 10,153.77 dólares americanos; liii) estado de cuenta de ahorro del Banco de la Nación en moneda nacional de Ollanta Humala Tasso de junio de diciembre del 2006; liv) constancia de depósito en el Banco Wiese Sudameris a favor de Nadine Heredia Alarcón de fecha 13 de marzo del 2003; lv) Informe Pericial contable de parte 24-2018 y sus anexos (20 anexos) de Nadine Heredia Alarcón elaborado por Luis Alberto Castillo Cubas y Elsa Rosario Ugarte Vásquez; lvi) Informe de Peritos de Observaciones al Informe Pericial 096-2017 y sus anexos (11 anexos); lvii) Informe de peritos con aclaraciones al levantamiento de observaciones del Informe Pericial 96-2017 y sus anexos (19 anexos); lviii) Informe Grafotécnico de fecha 10 de

febrero del 2016 elaborado por el perito judicial grafotécnico Luis Montesinos Aguilar.

4.2.3 Ofreció prueba trasladada: i) copia de la carta de fecha 17 de enero del 2017, a través del cual Odebrecht informó al Ministerio Público sobre las transferencias de dinero realizadas a los señores Jorge Luis Cuba Hidalgo y Edwin Martín Luyo Barrientos; ii) copia de la carta de fecha 19 de enero del 2017 a través del cual la empresa Odebrecht informó al Ministerio Público que los pagos vía transferencias bancarias que se habría realizado a favor de los funcionarios Ministerio de Transportes y Comunicaciones; iii) copia de constancias de depósito de fecha 11 de julio del 2013 que realiza la empresa Odebrecht a través de la empresa off shore Aeon Group Inc a Edwin Martín Luyo Barrientos; iv) copia de constancia de depósito de fecha 11 de abril del 2014 que realiza la empresa Odebrecht a través de la empresa off shore Aoen Group Inc a Edwin Martín Luyo Barrientos; v) copia de la carta emitida por Aoen Group Inc de fecha 14 de agosto del 2012, a través del cual ordena que se transfiera de su cuenta a la cuenta de Ultone Finance Limited, de la cual era representante y beneficiario final Santiago Andrés Chau Novoa; vi) copia de la consulta consultiva de traspasos de la Banca Privada de Andorra, de cuyo contenido se advierte la transferencia de dinero efectuada por Aeon Group Inc a la cuenta de Ultone Finance Limited, de la cual era representante y beneficiario final Santiago Andrés Chau Novoa; vii) copias de las constancias de transferencias bancarias realizadas por Odebrecht a cuentas del grupo empresarial de Josef Maiman Rapaport; viii) copia de la carta remitida por el Juzgado de instrucción de Andorra acerca de las transferencias bancarias realizadas por la empresa Aeon Group Inc a la cuenta de la empresa Maxcrane Finance SA Perú, cuyo titular beneficiario es Jorge Horacio

Cánepa Torre (se desistió en la Audiencia Pública de fecha 07 de octubre del 2010, segundo video, hora 1:14).

4.2.4 Ofreció 3 peritos: Luis Alberto Castillo Cubas, Elsa Rosario Ugarte Vásquez y Luis Gerardo Montesinos Aguilar.

QUINTO: OPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO

El representante del Ministerio Público formuló oposiciones a medios probatorios ofrecidos por la Defensa Técnica de Nadine Heredia Alarcón señalando:

5.1 APARTADO I:

5.1.1 No se opuso a los testigos ofrecidos por la Defensa Técnica de Nadine Heredia Alarcón).

5.1.2 Se opuso a los documentos: i) punto 3 entrevista a Makaren Urdaneta por no haber podido contradecirse a dicho documento, en todo caso debe ofrecerse al órgano de prueba; ii) punto 4 al pasaporte de Rocío Calderón Vinatea porque no acredita su salida a Francia, sino su ingreso de EEUU a Perú (12 de marzo del 2004); iii) punto 7 sobre un reportaje periodístico por no haber ingresado a la investigación preparatoria; iv) punto 8 sobre el Informe 04-01.2016 por no haberse ofrecido al órgano de prueba; v) punto 9 sobre el Informe 08-02-2016 por no haberse ofrecido al órgano de prueba; vi) punto 10 sobre Oficio OF.RE por tratarse de una investigación paralela que habría realizado la Defensa y no demostraría imparcialidad; vii) punto 11 sobre comunicado de la embajada de Venezuela por estar en fotocopia y no está firmado (inconducente);



viii) punto 12 carta de la embajada de Venezuela que no ha sido requerido por la Fiscalía; ix) punto 22 sobre las cuentas financieras de la sociedad conyugal conformada por Arturo José Belaunde Guzmán e Inés María Reyna de Musa Hitam es cual no es útil para enervar las incriminaciones; x) punto 28 por impertinente, al no tener relación con los hechos materia de investigación; xi) punto 30 porque se trata de un documento que no guarda la debida formalidad; xii) punto 32 por ser un documento unilateral y no guarda la formalidad para ser incorporado como medio probatorio; xiii) punto 34 por tratarse de un documento que no ingresó a la investigación preparatoria; xiv) punto 36 por tratarse de un documento inconducente (privada y unilateral); xv) punto 37 por tratarse de documentos impertinentes (relacionado con Carlos Alberto Levay Reyes y su actividad empresarial); punto 45 por tratarse de pruebas impertinentes (letras de cambio tienen fechas distintas a la suscripción del contrato); punto 46 por tratarse de pruebas impertinentes (no guardan relación con las fechas de los hechos materia de imputación); punto 47 por impertinente (temporalidad no guarda relación con los hechos); punto 62 literales a) y b) porque en el primer caso se trata de una cuenta bancaria que no se ha tomado en la acusación y el segundo pretende enervar la adquisición de audiovisuales; punto 63 sobre el informe pericial de grafotecnia sobre la declaración de verdadero propietario (la acusación no se sustentó en dicho documento); punto 64 por no ser conducente (no guardan la formalidad que establece el artículo 177 del CPP); punto 66 sobre reportes periodísticos por impertinentes (no han incidido en los hechos controvertidos; punto 67 sobre resultado del proceso de fiscalización tributaria del contrato entre Apoyo Total y Nadine Heredia Alarcón por no ser útil (el Ministerio Público no alegó la existencia de dicho contrato); punto 68 sobre la carta remitida por el

embajador de Venezuela por no haberse dirigido al Ministerio Público; punto 69 sobre la carta remitida por el Magistrado Maikol Moreno Pérez por inconducente (por no haber ingresado mediante los canales de cooperación internacional).

5.1.3 Se opuso a los peritos Luis Gerardo Montesinos Aguilar, Mario César Becerra y José Daniel Huapaya Verástegui por no haberse ofrecido en la investigación preparatoria.

5.2 APARTADOS II Y III:

5.2.1 Se opuso a los testigos: i) testigo Queiroz ya indicó que no trabajó en la División de Operaciones Estructuradas; ii) los testigos Angulo López, Youssef y Meirelles son impertinentes porque indicaron que habrían dinero a partir del año 2012; iii) testigo Gleisi Helena Hoffmann no ha sido testigo cuando ocurrieron los hechos; iv) testigo Fernando Cotrim Barbieri porque participó después de ocurrido los hechos; v) los testigos Briceño Villena, Uceda Pérez y Mendoza Ramírez son impertinentes e inútiles (declararán sobre asuntos ajenos).

5.2.2 Se opuso a los documentos: i) punto 1 sobre Oficio 331-2016 por impertinente (no guarda relación con los hechos); ii) punto 2 sobre el escrito de Jorge Simoes Barata es impertinente (no se investiga su credibilidad); iii) punto 4 sobre carta emitida por la Presidente del Partido de Trabajadores porque fue emitida por un testigo que no tiene conocimiento de los hechos; iv) punto 9 sobre entrevista a Valdemir Garreta por impertinente (ya ingresó el órgano de prueba); v) punto 10 sobre correos electrónicos, los cuales fueron presentados fuera del plazo de la investigación preparatoria; vi)

puntos 11, 12, 13 y 14 sobre un libro, reconocimientos, diploma y premios son impertinentes porque se presente acreditar la honorabilidad de la empresa Odebrecht; vii) punto 15 versa sobre una opinión legal ajena a los hechos materia de acusación; viii) punto 17 sobre los órganos de prueba (desconoce su fuente); ix) punto 18 sobre la noticia del Comercio por carecer de pertinencia y utilidad; x) puntos 19 al 34 por falta de idoneidad (se trata de declaraciones de colaboradores eficaces en procesos reservados, desconociéndose su fuente, el traductor se encuentra inhábil y se habrían presentado después del cierre de la investigación preparatoria); xi) puntos 35/39 (en el caso del punto 35 sería impertinente por estar fuera del período materia de investigación, los puntos 36/39 aluden a que la acusada no tendría cuentas en Venezuela, Panamá, Barbados y Suiza, siendo impertinentes por no referirse a los hechos a probar); xii) 43/55 (documentos que serían sobre abundantes y ya han sido materia de análisis en las pericias); xiii) punto 59 referido al Informe pericial grafotécnico por haberse opuesto al perito Montesinos Aguilar, el cual no fue presentado dentro de la investigación preparatoria).

5.2.3 Se opuso al perito de parte Luis Gerardo Montesinos Aguilar, debido a que no fue ofrecido dentro de la investigación preparatoria.

SEXTO: ANALISIS SOBRE EL OFRECIMIENTO PROBATORIO DE TESTIGOS DEL APARTADO I:

El Juzgado dispone la admisión de los 26 testigos ofrecidos por la Defensa Técnica de la acusada Nadine Heredia Alarcón (con excepción del testigo José Guillermo Paredes Rodríguez, del cual se

desistió), debido a que habría cumplido con los principios de la prueba, atendiendo a que:

6.1 El aporte probatorio nuclear de los testigos presentaría como denominador común la utilización de Kaysamack para la remisión de dinero de Venezuela, el ingreso de dinero de Venezuela a Perú mediante maletas o valijas, entregas de dinero para la campaña del 2006 provenientes de Venezuela, simulación de contratos de servicios profesionales efectuados por Nadine Heredia Alarcón, depósitos a la cuenta bancaria de Nadine Heredia Alarcón, participación de Nadine Heredia Alarcón en el manejo de la campaña política, participación en la licitación de una señal de televisión y reuniones por parte de los acusados Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón en el Hotel Los Delfines, los cuales se relacionarían con el hecho materia de acusación (financiamiento de la campaña política del 2006 con fondos ilícitos provenientes de Venezuela, y su justificación mediante contratos simulados, de donde se sigue que cumplirían con el principio de pertinencia.

6.2 Asimismo, cumpliría con los principios de conducencia (medios legalmente aptos para acreditar los hechos a probar), utilidad (no serían sobre abundantes al hacer alusión a diversos aspectos del hecho a probar), licitud (los testigos fueron propuestos sin afectación a sus derechos fundamentales) y oportunas (fueron ofrecidas dentro del plazo legal).

SEPTIMO: ANALISIS SOBRE EL OFRECIMIENTO PROBATORIO DE DOCUMENTOS DEL APARTADO I:

7.1 Primer bloque de documentos:

En cuanto al primer bloque de documentos (15 primeros documentos), corresponde admitir 13 documentos, con excepción de los numerales 9 y 10, en atención a lo siguiente:

7.1.1 En lo que respecta a los documentos: i) CD de conferencias de prensa del presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías (conferencia “Chávez apoya a Ollanta Humala” y “Hugo Chávez defiende a Ollanta Humala y lo llama buen soldado”); ii) copias certificadas de los documentos registrales de la empresa Inversiones Kaysamack CA (Actas de fechas 15 de julio del 2005 y 31 de mayo del 2012); iii) entrevista a Julio César Makaren Urdaneta; iv) copia del pasaporte de Rocío del Carmen Calderón Vinatea; v) extracto bancario de la cuenta en dólares de Rocío del Carmen Calderón Vinatea; vi) extracto bancario de la cuenta de ahorros dólares de Antonia Alarcón Cubas viuda de Heredia; vii) reportaje periodístico “Habla Virly Torres la ex aliada del nacionalismo”; viii) Informe 04-01-2016-DIRNOP;; xi) Comunicado de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela; xii) Carta II.2:E1/JM-446 de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela; xiii) contrato de locación de servicios entre la empresa Apoyo Total y Nadine Heredia Alarcón; xiv) recibos por honorarios emitidos por Nadine Heredia Alarcón a Apoyo Total SA (11 recibos); xv) cartas que contienen informes, acciones de coordinación, solicitud de información, presentados por Nadine Heredia Alarcón a Apoyo Total (13 documentos), corresponde disponer su admisión al cumplirse con los principios de los prueba, debido a que:

7.1.1.1 Se trata de pruebas pertinentes, en vista que el aporte probatorio de los mismos se habría centrado en términos globales en el acercamiento entre Hugo Chávez Frías con los acusados Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, operatividad de la empresa Kaysamack hasta el 2012, movimiento migratorio de Rocío Calderón Vinatea, movimientos bancarios de Antonia Alarcón Cubas, entrevista a Virly Torres, labores de Raygada García y Cárdenas Saenz, comunicado de rechazo sobre financiamiento de la campaña política, carta de la embajada de Venezuela de rechazo de entrega de dinero a Ollanta Humala Tasso y documentos sobre prestación de servicios profesionales efectuados por Nadine Heredia Alarcón, los cuales de alguna manera se relacionarían con el hecho a probar (financiamiento de la campaña política del 2006 con fondos ilícitos y su justificación con contratos simulados).

7.1.1.2 Asimismo, se trataría de pruebas conducentes (legalmente altos para acreditar dichos hechos), útiles (no serían sobre abundantes, porque habrían incidido en distintos aspectos del hecho a probar), lícitas (obtenidas sin afectación de derechos fundamentales) y oportunas (ofrecidas dentro del plazo legal).

7.1.1.3 En cuanto al cuestionamiento al punto 3 (entrevista a Makaren Urdaneta) por no existir la posibilidad de contradecirla, en todo caso debió ofrecerse al órgano de prueba, la misma se rechaza, desde que se ofreció a dicho órgano prueba, y el documento servirá para evaluar su credibilidad en juicio oral.

7.1.1.4 En lo que respecta al cuestionamiento al punto 4 (pasaporte de Rocío Calderón Vinatea) porque no acredita su salida a Francia, sino su ingreso de EEUU a Perú (12 de marzo del 2004), la misma se

desestima, desde que se trata de un asunto que incide en la valoración de dicha prueba sobre el hecho que indica, lo cual no puede hacerse en etapa intermedia, sino deberá ser materia de evaluación en el juicio oral.

7.1.1.5 En lo que toca al cuestionamiento del punto 7 (reportaje periodístico a Virly Torres) por no haber ingresado a la investigación preparatoria), la misma no es de recibo, desde que ya se ofreció a dicho órgano de prueba, además, el documento servirá para evaluar su credibilidad.

7.1.1.6 En cuanto al cuestionamiento del punto 8 (Informe 04-01.2016) por no haberse ofrecido al órgano de prueba, la misma se desestima desde que se trata de un informe sobre la ubicación y labores de dos agentes de inteligencia, a modo de una constancia sobre sus labores.

7.1.1.7 En cuanto al cuestionamiento del punto 11 (comunicado de la embajada de Venezuela) por estar en fotocopia y no estar firmado, la misma se desestima por tratarse de un documento extraído del portal de la embajada de Venezuela, en cuyo no serían exigibles dichos requisitos.

7.1.1.8. En lo que concierne al cuestionamiento del punto 12 (carta de la embajada de Venezuela) por no haber sido requerido por la Fiscalía, la misma se desestima, en aplicación del principio de libertad probatoria, además, porque no se requiere como requisito de admisión, que la misma vaya dirigida al Fiscal.

7.1.2 De otro lado se rechaza el Informe 08-02-2016-DIRNOP-PNP/OFINTE-GREIS y el Oficio N° OF.RE, atendiendo a que el primero de ellos exige el ofrecimiento del órgano de prueba (lo que no se cumplió en el presente caso concreto) y el segundo de ellos versa sobre un asunto ajeno al hecho a probar (intromisión en asuntos internos de Perú).

7.2 Segundo bloque de documentos:

En cuanto al segundo bloque de documentos (numeral 16 al 30) correspondería admitirlas por haber cumplido con los principios de la prueba, desde que:

7.2.1 Serían pruebas pertinentes, desde que el aporte probatorio de los mismos, en términos globales, habría incidido en los supuestos contratos simulados vinculados a la acusada Nadine Heredia Alarcón, origen lícito de los dineros abonados a la referida acusada, los cuales de alguna manera se relacionarían con el hecho a probar (justificación de los fondos ilícitos provenientes de Venezuela mediante contratos simulados).

7.2.2 Asimismo, se trataría de pruebas conducentes (legalmente aptos para acreditar dichos hechos), útiles (no serían sobre abundantes por incidir en diversos aspectos del hecho a probar), lícitas (obtenidas sin afectación de derechos fundamentales) y oportunas (ofrecidas dentro del plazo legal).

7.2.3 En cuanto al cuestionamiento contra el punto 22 (cuentas financieras de la sociedad conyugal conformada por Arturo José Belaunde Guzmán e Inés María Reyna de Musa Hitam) por no ser útil

para enervar las incriminaciones, la misma se rechaza por incidir en la valoración de dicha prueba (no acreditación del hecho), la cual debe hacerse valer en la etapa de juicio oral.

7.2.4 En cuanto al cuestionamiento del punto 28 (impresión de una nota publicada en el portal web) por impertinente, la misma se rechaza porque su aporte probatorio, centrado en la ejecución de un presunto contrato simulado con Centros Capilares, incidiría en el hecho a probar (justificación de los fondos ilícitos con contratos simulados).

7.2.5 En lo que toca al cuestionamiento del punto 30 (constancia de trabajo de Daily Journal) por no cumplir con la formalidad de provenir de la investigación preparatoria, la misma se desestima, desde que dicho requisito no ha sido previsto para inadmitir dicha prueba, además, el Ministerio Público en juicio oral podrá contradecirla.

7.3 Tercer bloque de documentos:

En cuanto al tercer bloque de documentos (punto 31 al 50), corresponde admitir 19 documentos, con excepción de los cinco documentos relacionados con Carlos Alberto Levay Reyes y su actividad empresarial (punto 37), atendiendo a que:

7.3.1. Corresponde admitir los 19 documentos antes referidos por cumplir con los principios de la prueba, desde que:

7.3.1.1 Serían pertinentes, desde que el aporte probatorio de los mismos presentaría como denominador común los ingresos percibidos por Nadine Heredia Alarcón por los contratos de servicios, la



suscripción de dichos contratos, restricciones para el manejo de divisas en Venezuela, orden contable de la empresa DRONA VER, validez del contrato de préstamo efectuado por Eladio Mego Guevara, capacidad económica de Eladio Mego Guevara en la época previa al préstamo de dinero, declaración de impuesto a la renta de Nadine Heredia Alarcón sobre sus ingresos económicos, cargo de la acusada Nadine Heredia Alarcón dentro del Partido Nacionalista Peruano (ajeno al manejo económico), los cuales se relacionarían de alguna manera con el hecho a probar (justificación de fondos ilícitos mediante la simulación de contratos).

7.3.1.2 Asimismo, serían conducentes (medios legalmente aptos para acreditar dichos hechos), útiles (no serían sobre abundantes al incidir en diversos aspectos del hecho a probar), lícitas (obtenidas sin afectación a los derechos fundamentales) y oportunas (ofrecidas dentro del plazo legal).

7.3.1.3 En cuanto al cuestionamiento de los puntos 32 y 36 (suscritos por Julio Augusto López Enriquez) por ser documentos unilaterales y no guardar la formalidad para ser incorporados como medios probatorios, las mismas se desestiman, desde que se ofreció al órgano de prueba, además, de no haber sido exigible que provengan de la investigación preparatoria.

7.3.1.4 En lo que respecta al cuestionamiento del punto 34 (constancia de trabajo) por tratarse de un documento que no ingresó a la investigación preparatoria, la misma se rechaza, desde que no es necesario que las pruebas provengan de la investigación preparatoria para que puedan ser admitidas, bajo el principio de libertad

probatoria y de no haberse previsto de manera expresa dicho requisito para inadmitir pruebas.

7.3.1.5 En cuanto a los cuestionamientos de los puntos 45, 46 y 47 (letras de cambio, capacidad económica y constitución de garantía hipotecaria), las mismas se rechazan porque: i) las letras de cambio serían pertinentes por haber sido presentadas para acreditar la veracidad del contrato de mutuo (punto 45); ii) documentos sobre capacidad económica y constitución de garantía hipotecaria habrían sido presentadas para acreditar que Eladio Mego Guevara no habría estado incurso en falencia económica para realizar el préstamo económico a favor de Nadine Heredia Alarcón (punto 46 y 47), de donde se sigue que serían pruebas pertinentes.

7.3.2 De otro lado, corresponde rechazar los documentos relacionados con Carlos Alberto Levay Reyes y su actividad empresarial (punto 37) por impertinentes, ya que su aporte probatorio (actividad económica de dicha persona) no se relaciona con el hecho a probar (financiamiento de la campaña política con fondos ilícitos).

7.4 Cuarto bloque de documentos:

En cuanto al tercer bloque de documentos (punto 51 al 69), correspondería su admisión, desde que se habrían observado los principios de la prueba, así tenemos que:

7.4.1. Serían pertinentes, debido a que el aporte probatorio de los mismos presentaría como denominador común establecer la titularidad de la empresa Todo Graph, adquisición de una señal del

Estado, compra de equipos de televisión, adquisición de bienes (vehículo y un bien inmueble), movimientos bancarios, cuestionar a los testigos y financiamiento de campaña electoral, todos los cuales de alguna manera se relacionarían con el hecho a probar (financiamiento de la campaña política 2006 con fondos ilícitos y colocación en bienes y Todo Graph).

7.4.2 Del mismo modo, serían conducentes (medios legalmente aptos para acreditar dichos hechos), útiles (no serían sobre abundantes al incidir en diversos aspectos del hecho a probar), lícitas (obtenidas sin afectación a los derechos fundamentales) y oportunas (ofrecidas dentro del plazo legal).

7.4.3 En cuanto al cuestionamiento del punto 62 por pretender enervar un hecho a probar, la misma se rechaza porque estaría incidiendo en la valoración de la prueba, cuestión que no puede evaluarse en la etapa intermedia, sino en el juicio oral.

7.4.4 En lo que respecta al pedido que se rechace el punto 23 por no haberse sustentado la acusación en dicho documento, la misma se desestima, desde que ello no constituye motivo de inadmisión de la prueba.

7.4.5 En cuanto al pedido que se rechace el punto 66 sobre reportes periodísticos por impertinentes, la misma no sería de recibo por éste Despecho, desde que muy por el contrario tendrían por objeto cuestionar la credibilidad de testigos de cargo.

7.4.6 En lo que atañe al pedido de rechazo del punto 67 sobre resultado del proceso de fiscalización tributaria del contrato entre

Apoyo Total y Nadine Heredia Alarcón por no ser útil, la misma no sería de recibo, desde que se trata de un prueba pertinente al incidir en la justificación de los presuntos activos ilícitos y útil por no ser sobre abundante en la prueba de los hechos materia de acusación.

7.4.7 En cuanto a los pedidos de rechazo de los puntos 68 y 69 por no haberse dirigido al Ministerio Público (primer caso) y no haber ingresado mediante los canales respectivos (segundo caso), las mismas se rechazan, desde que las exigencias legales indicadas no constituyen motivo legal para inadmitir dicha prueba al no establecerse de manera expresa, en cuyo caso, rige a plenitud el principio de libertad probatoria.

OCTAVO: ANALISIS SOBRE EL OFRECIMIENTO PROBATORIO DE PERITOS DEL APARTADO I:

Asimismo, se admite a los cinco peritos propuestos por la Defensa Técnica de Nadine Heredia Alarcón, desde que cumplirían con los principios de la prueba, desde que:

8.1 Se trata de pruebas pertinentes, debido a que: i) el perito Montesinos Aguilar depondrá sobre las observaciones hechas a la pericia 524-886 realizada a las libretas y agendas (cuyo perito ya ha sido admitido), el cual se relacionaría de alguna manera con el el hecho a probar; ii) los peritos Becerra Livia y Huapaya Verástegui declararán sobre la pericia efectuada al documento declaración de verdadero propietario de dos acusados sobre Todo Graph, empresa que estaría vinculada con el hecho a probar (fondos ilícitos en dicha empresa); iii) los peritos Castillo Cubas y Ugarte Vásquez declarará



sobre el desbalance patrimonial de la acusada Nadine Heredia Alarcón, el cual se relacionaría de alguna manera con el hecho a probar (financiamiento de campaña política con fondos ilícitos).

8.2 Se trata de pruebas conducentes (legalmente aptos para acreditar dichos hechos), útiles (no sería sobre abundantes por incidir la acreditación de los hechos a través de peritos), lícitas (propuestos sin afectación a sus derechos fundamentales) y oportunas (ofrecidas dentro del plazo legal).

8.3 En cuanto al pedido de rechazo a los peritos Luis Gerardo Montesinos Aguilar, Mario César Becerra y José Daniel Huapaya Verástegui por no haberse ofrecido en la investigación preparatoria, la misma se desestima, debido a que ya se estableció como criterio que no es necesario que las pruebas provengan únicamente de la investigación, en cuyo caso rige a plenitud el principio de libertad probatoria.

NOVENO: ANALISIS SOBRE EL OFRECIMIENTO PROBATORIO DE TESTIGOS DE APARTADOS II y III

9.1 Corresponde disponer la admisión de los 22 testigos propuestos por la Defensa Técnica de Nadine Heredia Alarcón, atendiendo a que se habrían cumplido con los principios de la prueba, así tenemos que:

9.1.1 Se trata de pruebas pertinentes, desde que el aporte probatorio nuclear de los mismos se habría referido a los fondos ilícitos, provenientes de la División de Operaciones Estructuradas, financiamiento de la campaña política con fondos y publicidad,

financiamiento de la campaña política por parte de OAS, intervención de la acusada en la ejecución del proyecto Hospital Antonia Lorena y actividades de la empresa Odebrecht, los cuales se relacionarían de alguna manera con hecho a probar (financiamiento de la campaña política con fondos ilícitos de Venezuela).

9.1.2 Se trata de pruebas que serían conducentes (medios legalmente aptos para acreditar dichos hechos); útiles (no serían sobre abundantes, desde que cada uno depondría sobre determinados asuntos de los hechos a probar); lícitos (testigos propuestos sin afectación de sus derechos fundamentales) y oportunos (ofrecidos dentro del plazo de ley).

9.1.3 En cuanto al pedido de rechazo de los testigos Queiroz, Angulo López, Youssef, Meirelles, Gleisi Helena Hoffmann y Fernando Cotrim Barbieri por no haber estado presentes cuando ocurrieron los hechos o referirse a sucesos ocurridos con posterioridad a los hechos materia de acusación, la misma se desestima, desde que: i) el punto de referencia para decidir la admisión o rechazo de dichos testigos sería su aporte probatorio propuesto, el cual estaría vinculado con el hecho a probar; ii) ahora, en cuanto al contenido de su declaración previa, en el sentido que habrían referenciado sucesos ajenos a los hechos materia de acusación, la misma se desestima, desde que se trataría de asuntos que inciden en la valoración probatoria y que deberá ser examinados en juicio oral.

9.1.4 En cuanto al pedido de rechazo de los testigos Briceño Villena, Uceda Pérez y Mendoza Ramírez por impertinentes al tratarse de asuntos ajenos a los hechos a probar, la misma se desestimaría debido a que depondrán sobre las actividades ilícitas de la empresa

Odebrecht, asunto vinculado con el hecho a probar (financiamiento de la campaña política con fondos ilícitos de la empresa Odebrecht).

DECIMO: ANALISIS SOBRE EL OFRECIMIENTO PROBATORIO DE DOCUMENTOS DE LOS APARTADOS II Y III

10.1 Primer bloque de documentos:

10.1.1 En cuanto al primer bloque de documentos (puntos 1 al 20), correspondería disponer la admisión de los mismos, en vista que cumplirían con los principios de la prueba, por las siguientes razones:

10.1.1.1 Constituyen pruebas pertinentes, en vista que el aporte probatorio nuclear habría incidido en el apoyo económico para la campaña política, esclarecimiento sobre el financiamiento de la campaña política, pagos indebidos a funcionarios, informe del ONPE sobre el financiamiento de la campaña política, gastos efectuados por el Partido Nacionalista Peruano, conocimiento sobre las actividades ilícitas de la empresa Odebrecht, que los aportes de campaña no constituyen actos de lavado, credibilidad del testimonio de Jorge Barata, vínculo laboral de Rocío Calderón con la empresa OAS, aportes para a campaña política del 2011, condicionamientos efectuados al testigo para declarar ante el Ministerio Público, las mismas que de alguna manera se relacionarías con el hecho a probar, a saber el financiamiento de la campaña política 2011 con fondos ilícitos.

10.1.1.2 Del mismo modo, calificarían como pruebas conducentes (legalmente aptos para acreditar dichos hechos), útiles (no sería sobre abundantes, por incidir en diferentes aspectos del hecho a

probar), lícitas (obtenidas sin afectación de los derechos fundamentales) y oportunas (ofrecidas dentro del plazo legal).

10.1.1.3 En cuanto al pedido de rechazo de los puntos 1, 2, 4 y 9 centrados en resumen en que serían impertinentes (no se relacionan con el hecho a probar, no tienen conocimiento sobre los hechos y ya ingresó el órgano de prueba), las mismas se desestiman, desde que el aporte probatorio que se habría propuesta incide en el hecho a probar (financiamiento de la campaña política con fondos ilícitos) y el hecho que haya ingresado el órgano no determinaría su inadmisión, pues podría utilizar para evaluar su credibilidad.

10.1.1.4 En lo que respecta a los pedidos de rechazo de los puntos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 por haberse presentado después de la investigación preparatoria, no ser materia del hecho a probar la credibilidad de la empresa y una opinión legal, las mismas se desestiman, desde que: i) no es necesario que las pruebas provengan de la investigación preparatoria, en atención a que no se ha previsto de manera expresa dicho impedimento legal, en cuyo caso rige a plenitud el principio de libertad probatoria; ii) de otro lado, la credibilidad de la empresa y la opinión legal serían pertinentes, desde que se relacionarían con el hecho a probar.

10.1.1.5 En cuanto a los pedidos de rechazo de los puntos 17 al 20 porque se desconocería la fuente de los órganos de prueba, ser inútiles y no ser idóneos, las mismas se desestiman, en vista que dichos cuestionamiento no podrían hacerse valer para inadmitir pruebas, sino se trataría de cuestionamientos enderezados a cuestionar la credibilidad de los órganos de pruebas, lo cual deberá hacerse en juicio oral.

10.2 Segundo bloque de documentos:

10.2.1 En lo que respecta al segundo bloque de documentos (puntos 21 al 39), correspondería disponer la admisión de los mismos, en vista que cumplirían con los principios de la prueba, por las siguientes razones:

10.2.1.1 Constituyen pruebas pertinentes, en vista que el aporte probatorio nuclear habría incidido en la División de Operaciones Estructuradas, en que no se habría mencionado a la acusada Nadine Heredia Alarcón, para contrastar la versión de los testigos, para contrastar la información de la planilla italiano, para establecer que la sola versión de los colaboradores no serían suficientes para acreditar los hechos y desbalance patrimonial de la acusada Nadine Heredia Alarcón, los mismos que se relacionarían de alguna manera con el hecho a probar (financiamiento de la campaña política con fondos ilícitos).

10.2.1.2 Además, se trataría de pruebas conducentes (legalmente aptos para acreditar dichos hechos), útiles (no sería sobre abundantes, por incidir en diferentes aspectos del hecho a probar), lícitas (obtenidas sin afectación de los derechos fundamentales) y oportunas (ofrecidas dentro del plazo legal).

10.2.1.3 En cuanto al documento 35 se precisa que comprendería 121 documentos desde agosto del 2011 a julio del 2016, en vista que: i) los mismos han sido presentados materialmente dentro del plazo legal; ii) mediante escrito con cargo de ingreso 1513-2021 se aclaró que comprendería dicho período, con 121 documentos; iii) con



ello, se le estaría aplicando el mismo tratamiento jurídico dispensado al Ministerio Público, de aceptar correcciones a medios probatorios ofrecidos defectuosamente dentro del plazo legal.

10.2.2 En lo que respecta a los pedidos de rechazo de los puntos 19/34 y 35/39 por desconocerse la fuente de las declaraciones prestadas por los colaboradores eficaces y no referirse a los hechos materia del caso (acusada no tendría cuentas en el extranjero), las mismas se rechazan, desde que: i) el primer cuestionamiento (desconocimiento de las fuentes de las declaraciones prestadas por los colaboradores eficaces) no sería de recibo, debido a que habría incidido en la valoración de dichas pruebas, y por ende deberá hacerse valer en juicio oral, empero, no puede ser motivo para inadmitir pruebas; ii) el segundo motivo (acusada no tendría cuentas en el extranjero) no sería motivo para inadmitirla, por referirse al hecho materia de acusación (colocación de fondos ilícitos en la campaña política del 2011).

10.3 Tercer bloque de documentos:

10.3.1 En lo que toca al tercer bloque de documentos (puntos 43 al 59), correspondería disponer la admisión de los mismos, en vista que cumplirían con los principios de la prueba, por las siguientes razones:

10.3.1.1 Se trata de pruebas pertinentes, en vista que el aporte probatorio nuclear habría incidido en la inexistencia del desbalance patrimonial de la acusada Nadine Heredia Alarcón y en el cuestionamiento del Informe Pericial 524-886/2016, los cuales se relacionarían de alguna manera con el hecho a probar (financiamiento de la campaña política con fondos ilícitos).

10.3.1.2 Del mismo modo, se trataría de pruebas conducentes (legalmente aptos para acreditar dichos hechos), útiles (no sería sobre abundantes, por incidir en diferentes aspectos del hecho a probar), lícitas (obtenidas sin afectación de los derechos fundamentales) y oportunas (ofrecidas dentro del plazo legal).

10.3.1.3 En cuanto al punto 49 se precisa que solo comprende el formato solicitud de apertura de cuenta de Nayra Sandrine Humala Heredia, debido a que se desistió de sus demás componentes (DNI, Anexo y carta de fecha 02 de junio del 2017, conforme es de verse la ocurrencia de la Audiencia de fecha 20 de enero del 2021 y el escrito con cargo de ingreso 1513-2021).

10.3.1.4 En lo que respecta al punto 53 se precisó que el estado de cuenta de ahorro del Banco de la Nación de Ollanta Humala Tasso correspondería a los meses de junio a noviembre del 2006, con excepción del mes de diciembre del 2006, según es de verse la ocurrencia de la Audiencia de fecha 20 de enero del 2021 y el escrito con cargo de ingreso 1513-2021).

10.3.1.5 En cuanto al punto 55 se corrigió el número del Informe Pericial contable de parte, debido a que se consignó por error el número 24-2018, cuando lo correcto es 23-2018, según es de verse la ocurrencia de la Audiencia de fecha 20 de enero del 2021 y el escrito con cargo de ingreso 1513-2021).

10.3.2 En cuanto a los pedidos de rechazo de los puntos 43/55 por sobre abundantes y haber sido materia de análisis en las pericias, las

mismas se rechazan, debido a que se trata de pruebas que habrían incidido en diversos aspectos el hecho a probar, es por ello que serían útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de acusación, de otro lado, el hecho que hayan sido materia de análisis en las pericias no constituye un impedimento legal para descartarlas.

10.3.3 En lo que respecta al pedido de rechazo del punto 59, debido a que el Informe Grafotécnico no fue presentado durante la investigación preparatoria, la misma se rechaza, desde que: i) no es requisito legal para la admisión de las pruebas, que las mismas provengan de la investigación preparatoria, en razón a que rige a plenitud el principio de libertad de libertad probatoria, a fin que en la etapa estelar del proceso penal, el juicio oral, se establezca a cabalidad la realidad o no del hecho a probar; ii) no existe indefensión para los sujetos procesales, ya que en dicha etapa procesal, podrán cuestionarla, bajos los principios de oralidad, inmediación y contradicción.

DECIMO PRIMERO: ANALISIS SOBRE EL OFRECIMIENTO PROBATORIO DE PERITOS DE LOS APARTADOS II Y III

11.1 La Defensa Técnica de la acusada Nadine Heredia Alarcón ofreció tres peritos: i) peritos Castillo Cubas y Ugarte Vásquez (suscribieron el Informe Pericial de Parte 22-2018); ii) perito Montesinos Aguilar (observaciones al Informe Pericial Gradodocumentoscópico 524-886/2016), las mismas que deben admitirse por haber cumplido con los principios de la prueba, desde que:

11.1.1 Se trata de pruebas pertinentes (aporte probatorio de los mismos incidió en la existencia o inexistencia del desbalance patrimonial de la acusada Nadine Heredia Alarcón y en observaciones a la Pericia 524-886/2016 practicado sobre las agendas y libretas de Nadine Heredia Alarcón, los cuales se relacionarían con el hecho a probar, a saber el financiamiento de la campaña política 2011 con fondos ilícitos).

11.1.2 Asimismo, serían conducentes (legalmente aptos para acreditar dichos hechos); útiles (no serían sobre abundantes); lícitas (propuestas sin afectar derechos fundamentales) y oportunas (ofrecidas dentro del plazo legal).

11.2 En cuanto al cuestionamiento efectuado al perito de parte Luis Gerardo Montesinos Aguilar por no haber sido ofrecido dentro de la investigación preparatoria, la misma se rechaza, en razón a que no sería un motivo legal para inadmitir dichas pruebas, dado que existe libertad probatoria para ofrecer pruebas de cara al juicio oral y el cuestionamiento a los mismos podrá hacerse en juicio oral.

&&& ESCRITO CON CARGO DE INGRESO 24096-2019

DECIMO SEGUNDO: OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

La Defensa Técnica de la acusada Nadine Heredia Alarcón ofreció las declaraciones testimoniales del Testigo con Clave en Reserva 1-2016 y del Colaborador Eficaz 2-2015, respecto a las cuales se dispone su admisión por cumplir con los principios de la prueba, atendiendo a que:

12.1 Se trata de pruebas pertinentes (aporte probatorio propuesto versa sobre el supuesto aporte del Gobierno de Venezuela para la campaña política, la cual se relacionaría con el hecho a probar referido al financiamiento de la campaña política con fondos ilícitos), conducentes (medios legalmente aptos para acreditar los hechos), útiles (no serían sobre abundantes), lícitos (propuestos sin afectar derechos fundamentales) y oportunos (ofrecidos dentro del plazo legal).

12.2 Ahora, en cuanto al levantamiento de la reserva de identidad de ambos órganos de prueba, hubo controversia entre los sujetos procesales, así tenemos que:

a) La Defensa Técnica de la acusada Nadine Heredia Alarcón petitionó que se levante la reserva de identidad de dichos órganos de prueba, a fin que se garantice su derecho de defensa (contraexamen efectivo).

b) El Ministerio Público se opuso al mismo, sosteniendo que no es la oportunidad para solicitarlo, dado que ello puede realizarse en el juicio oral, en aplicación del artículo 250.1 del CPP.

c) Al respecto, el Despacho sostiene el develamiento de sus identidades deberá solicitarse en su oportunidad procesal, y ante el órgano judicial competente del juicio oral, debido a que:

- El artículo 250.1 del CPP ha establecido expresamente que el órgano judicial competente para el juicio oral es el encargado de pronunciarse motivadamente sobre la supresión de las

medidas de protección adoptadas por el Fiscal, como sería el caso del levantamiento de la reserva de identidad.

- En ése orden de ideas, se deja a salvo el derecho de la Defensa Técnica de la acusada Nadine Heredia Alarcón para que solicite el develamiento de la identidad de dichos órganos de prueba en la estación procesal correspondiente.

12.3 En cuanto a la articulación planteada por la Defensa Técnica de la acusada Nadine Heredia Alarcón, en el sentido que se aplique el artículo 250.2 del CPP, a fin que en el mismo auto que se declare la pertinencia de dichas pruebas se levante la reserva de sus identidades, la misma no sería atendible, atendiendo a que:

12.3.1 Tenemos dos normas procesales que regulan el tópico de la variación de las medidas de protección, entre ellas, el develamiento de la identidad del testigo protegido y del colaborador eficaz.

12.3.2 Así tenemos que, por un lado, el artículo 250.1 del CPP rige el develamiento de la identidad de dichos órganos de prueba para fines del juicio oral, en cuyo caso, dicho pedido deberá hacerse ante el órgano judicial competente del juicio oral, de por otro lado, el artículo 250.2 del CPP se ocupa del develamiento de la identidad de los órganos de prueba antes mencionados, para fines de una prueba anticipada o de un algún acto de investigación durante la investigación preparatoria, se entiende, ante el Juez de Investigación Preparatoria, el cual es un supuesto de hecho distinto.

12.3.3 Ahora, en el presente caso concreto, ocurre que se ha solicitado el develamiento de la identidad del testigo protegido y del

colaborador eficaz, para garantizar a cabalidad el contrainterrogatorio de dichos órganos de prueba en juicio oral, en cuyo caso, de las normas procesales antes invocadas, rige la norma procesal especial correspondiente, esto es, el artículo 250.1 del CPP, lo que quiere decir, que dicho pedido deberá hacerse en su oportunidad ante el órgano judicial competente encargado del juicio oral.

12.3.4 Si bien no se estima el pedido planteado por la Defensa Técnica de la acusada Nadine Heredia Alarcón, se deja a salvo su derecho, para lo peticione en el modo y forma de ley, ante el órgano judicial encargado del juicio oral.

&&&& ESCRITO CON CARGO DE INGRESO 24065-2019

DECIMO TERCERO: PRESENTACION DE TRADUCCIONES

La Defensa Técnica de Nadine Heredia Alarcón presentó la traducción certificada del documento 31 de los Apartados II y III (acción penal 1.003 de fecha 19 de junio del 2018 que absuelve a Gleisi Helena Hoffmann y otros), la misma que se acepta, debido a que: i) se trataría de un documento ya admitido (ver numeral 10.2), respecto al cual se presentó su versión en portugués y una traducción simple dentro del plazo legal dentro del plazo legal; ii) se trata de un supuesto de integración no sustancial de una prueba ofrecida con defectos, en cuyo caso rige, analógicamente la regla del artículo 351.3 del CPP, a fin de aplicar el principio de igualdad de armas para todos los sujetos procesales.

&&&&& ESCRITO CON CARGO DE INGRESO 2598-2020

DECIMO CUARTO: PRESENTACION DE VERSIONES EN PORTUGUES Y TRADUCCIONES

La Defensa Técnica de Nadine Heredia Alarcón presentó las traducciones certificadas de 6 documentos (Anexos 8, 18, 19, 20, 22 y 23) de los Apartados II y III, las mismas que se aceptan, debido a que:

14.1 Se trataría de documentos ya admitidos (ver numeral 10.1 y 10.2), respecto a los cuales se habrían presentado sus traducciones certificadas, calificando éstas como integraciones no sustantivas al ofrecimiento de dichos medios probatorios efectuados dentro del plazo legal.

14.2 En ése orden de ideas, correspondería aceptarlas, al igual que se aceptaron integraciones no sustanciales a medios probatorios ofrecidos de manera defectuosa por el Ministerio Público.

&&&&& ESCRITO CON CARGO DE INGRESO 9776-2020**DECIMO QUINTO: PRUEBAS NUEVAS**

La Defensa Técnica de Nadine Heredia Alarcón presentó el documento denominado Apelación de declaración de testigo suscrito por la defensa del ex Presidente Lula Da Silva de fecha 20 de mayo del 2020, presentado ante el Tribunal de Apelación de Brasil, la misma que se rechaza, desde que:

15.1 Conviene distinguir entre medios probatorios extemporáneos y prueba nueva, de tal suerte que el primero de ellos alude a pruebas

que han sido producidas durante la investigación preparatoria (obran en la carpeta fiscal) y que el Fiscal omitió ofrecerlas en el requerimiento acusatorio, en cuyo caso, con posterioridad, no podrían ofrecerse, vía integración de medios probatorios; en cambio, el segundo de ellos versa sobre pruebas, respecto a la cuales, las partes habrían tomado conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación, en cuyo caso, podrían ofrecerlo durante el juicio oral (artículo 373.1 del CPP).

15.2 Ahora, tratándose de la prueba ofrecida por la Defensa Técnica de Nadine Heredia Alarcón, del cual habría tomado conocimiento con fecha 21 de mayo del 2020, esto es, cuando ya habría vencido la oportunidad procesal para ofrecerlo (después de haber vencido el plazo de diez días de habersele corrido traslado con el requerimiento acusatorio), entonces estaríamos frente a un caso de prueba nueva.

15.3 Siendo ello así, correspondería inadmitir dicha prueba, debido a que la vía procesal para ofrecerlo, sería en el juicio oral, conforme a lo establecido en el artículo 373.1 del CPP

Por éstas consideraciones, de conformidad con las normas constitucionales y dispositivos legales señalados, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR al testigo experto Cristiano Zanin Martins, ofrecido por la Defensa Técnica de la acusada Nadine Heredia Alarcón (Escrito con Cargo de Ingreso 23852-2019).

SEGUNDO: ADMITIR los medios probatorios ofrecidos por la Defensa Técnica de la acusada Nadine Heredia Alarcón (Escrito con Cargo de Ingreso 23984-2019), conforme al siguiente detalle:

2.1 APARTADO I:

2.1.1 ADMITE a 26 testigos: i) Julio César Makaren Urdaneta; ii) Pedro Pablo Kuczynsky Godard; iii) Alejandro Toledo Manrique; iv) Julio Abel Raygada García; v) Jorge Washington Cárdenas Sáez; vi) Carlos Augusto Urrutia Boloña; vii) Virly Del Carmen Torres Curvelo; viii) William James Chávez Alcántara; ix) René Alexander Gallareta Achahuancho; x) Luis Alberto Aliaga Trigoso; xi) Cynthia Muriel Montes Llanos; xiii) Juan José Enriquez Guerra; xiv) Arturo José Belaunde Guzmán; xv) Arturo Antonio Belaunde Lossio; xvi) Lino Gregorio Bejarano Miranda; xvii) Julio Augusto López Enriquez; xviii) Victoria del Rosario Morales Erroch; xix) María Esther Zuñiga Loayza; xx) Javier Martín Vergaray Navarro; xxi) Rosa María Lourdes Ruiz Martínez; xxii) Miguel Angel Ramírez Muñoz; xxiii) Diego Vera Tudela Quincot; xxiv) Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez; xxv) Miguel Angel Tenorio Carazas; xxvi) Nadia Calderón Choquehuanca; xxvii) Gustavo Sandro Alfaro Napuri.

2.1.2 ADMITE 66 items de documentos: i) CD de conferencias de prensa del presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez Frías (conferencia “Chávez apoya a Ollanta Humala” y “Hugo Chávez defiende a Ollanta Humala y lo llama buen soldado”); ii) copias certificadas de los documentos registrales de la empresa Inversiones Kaysamack CA (Actas de fechas 15 de julio del 2005 y

31 de mayo del 2012); iii) entrevista a Julio César Makaren Urdaneta; iv) copia del pasaporte de Rocío del Carmen Calderón Vinatea; v) extracto bancario de cuenta en dólares de Rocío del Carmen Calderón Vinatea; vi) extracto bancario de la cuenta de ahorros dólares de Antonia Alarcón Cubas viuda de Heredia; vii) reportaje periodístico "Habla Virly Torres la ex aliada del nacionalismo"; viii) Informe 04-01-2016-DIRNOP; xi) Comunicado de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela; xii) Carta II.2:E1/JM-446 de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela; xiii) contrato de locación de servicios entre la empresa Apoyo Total y Nadine Heredia Alarcón; xiv) recibos por honorarios emitidos por Nadine Heredia Alarcón a Apoyo Total SA (11 recibos); xv) cartas que contienen informes, acciones de coordinación, solicitud de información, presentados por Nadine Heredia Alarcón a Apoyo Total (13 documentos); xvi) declaración escrita remitida por Eduardo Sobenes Vizcarra con firma legalizada ante Notario Público; xvii) Informe de Apoyo Total suscrito por su representante Eduardo Sobenes Vizcarra; xviii) certificado de trabajo extendido a Nadine Heredia Alarcón por Apoyo Total; xix) certificado de rentas y retenciones a cuenta del Impuesto a la Renta sobre rentas de cuarta categoría emitido por Apoyo Total SA a Nadine Heredia Alarcón; xx) contrato de locación de servicios celebrado entre Arturo José Belaunde Guzmán y Nadine Heredia Alarcón del agosto del 2006; xxi) recibos por honorarios profesionales emitidos por Nadine Heredia Alarcón (8 recibos); xxii) documentos financieros de la sociedad conyugal conformada por Arturo José Belaunde Guzmán e Inés María Reyna de Musa Hitam (dos estados de cuenta); xxiii) constancia de trabajo otorgada por Arturo José Belaunde Guzmán a Nadine Heredia Alarcón del 16 de septiembre del 2008, acompañado de copia de pasaporte; xxiv) declaración escrita presentada por Arturo José Belaunde Guzmán el 01 de diciembre del 2009; xxv)

declaración jurada notarial de Arturo José Belande Guzmán del 09 de marzo del 2010; xxvi) contrato de servicios capilares celebrado entre Centros Capilares y Nadine Heredia Alarcón; xxvii) recibo por honorarios emitido por Nadine Heredia Alarcón por los servicios prestados a Centros Capilares; xxviii) impresión de nota publicada en el portal web de fecha 22 de marzo del 2006; xxix) documentos suscritos entre The Daily Journal CA y Nadine Heredia Alarcón para la prestación de servicios profesionales de mercado e imagen institucional (3 documentos); xxx) constancia de trabajo emitida por The Daily Journal CA a Nadine Heredia Alarcón en Caracas, mayo de 2009; xxxi) recibos por honorarios profesionales emitidos por Nadine Heredia Alarcón por los servicios prestados a The Daily Journal CA (24 recibos); xxxii) escrito del 18 de noviembre del 2009, presentado por Julio Augusto López Enriquez; xxxiii) contrato de locación de servicios de asesoría celebrado entre la operadora CN, CA y Nadine Heredia Alarcón del 10 de septiembre del 2007; xxxiv) constancia de trabajo emitida por la operadora CN, CA a favor de Nadine Heredia Alarcón, emitido en Caracas; xxxv) recibos por honorarios profesionales emitidos por Nadine Heredia Alarcón por los servicios prestados a La Operadora Canal de Noticias CA (16 recibos); xxxvi) declaración jurada efectuada por Julio Augusto López Enriquez, ex Presidente Ejecutivo de The daily Journal CA y La Operadora Canal CN, CA del 16 de junio del 2018; xxxviii) documentos relacionados con el control cambiario de la República Bolivariana de Venezuela (8 documentos); xxxix) contrato de locación de servicios del 02 de mayo del 2008 entre Drona Ver SRL y Nadine Heredia Alarcón; xxxx) Informes, guía de pautas, comunicaciones internas, documentos de coordinación, solicitud de información y remisión de informes de Nadine Heredia Alarcón a DRONA VER (9 documentos); xxxxi) recibos por honorarios profesionales emitidos por Nadine Heredia Alarcón,

por los servicios prestados a DRONA VER (25 recibos); xxxxii) 6 libros contables, diversa documentación referente a la SUNAT (19 documentos) y Libro de Actas de DRONA VER; xxxxiii) cinco libros contables de la empresa DRONA VER; xxxxiv) contrato de mutuo de dinero entre Nadine Heredia Alarcón y Eladio Mego Guevara el 13 de febrero del 2007; xxxxv) dos letras de cambio aceptadas por Nadine Heredia Alarcón en favor de Eladio Mego Guevara, derivadas del contrato de mutuo; xxxxvi) documentos que acreditan la capacidad económica de Eladio Mego Guevara y que respaldan el contrato de mutuo suscrito entre Nadine Heredia Alarcón y Eladio Mego Guevara del 13 de febrero del 2007 (9 documentos); xxxxvii) copia simple de la constitución de garantía hipotecaria del 15 de septiembre del 2009; xxxxviii) declaraciones juradas de pago anual del Impuesto a la Renta de Personas Naturales de Nadine Heredia Alarcón (4 documentos); xxxxix) copia certificada de la inscripción del Partido Nacionalista Peruano en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; l) Resolución N° 02-2006/SNG/UPP; li) copia del testimonio de constitución de Todo Graph SAC; lii) copia del comprobante de información registrada 3119-1 y Ficha RUC expedida por la SUNAT; liii) documentos de la empresa Todo Graph (5 documentos); liv) documentos de la empresa Todo Graph respecto a la donación de acciones efectuada por Santiago Gastañadui a Rosa Eledia Heredia Mendoza y posterior documento en el que deja sin efecto dicha donación (dos documentos); lvi) documentos relacionados con la adquisición del equipamiento de la empresa Todo Graph SAC, que fueron implementados como actos de administración por sus titulares Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto (cuatro documentos); lvii) documentos relacionados a la participación en el concurso público 01-2006 (6 documentos); lviii) documentos relacionados a la participación en el concurso público 01-2006-MTC

(dos documentos); lix) copia simple de un recibo extendido por Sun Digital SAC del 29 de agosto del 2006; lx) documentos que acreditan la venta y transferencia del vehículo Grand Cherokee Laredo Placa RIH-176 (5 documentos); lxi) documentos relacionados con la adquisición del inmueble sito en la calle Fernando Castrat 177-183 (seis documentos); lxii) documentos ofrecidos como Anexos en el escrito de precisión a la ampliación de la Declaración de Nadine Heredia Alarcón del 28 de junio del 2017, presentado el 29 de septiembre del 2017 (3 documentos: literales b, c y d); lxiii) Informe pericial e Grafotecnica 15197/2017 del 19 de diciembre del 2017, suscrito por los peritos José Daniel Huapaya Verástegui y Mario Becerra Livia; lxiv) Informe Grafotécnico emitido por el perito de parte Luis Gerardo Montesinos Aguilar, que contiene observaciones a la pericia 524-886/2016; lxv) Informes periciales contables relacionados con Nadine Heredia Alarcón suscritos por los peritos Luis Alberto Castillo Cubas y Elsa Rosario Ugarte Vásquez (tres informes); lxvi) documentos relacionados a Italo Carmelo Ponce Montero (4 documentos), Martin Antonio Belaunde Lossio (8 documentos, literales a, b, c, e, f, g, h, i), Gustavo Dacio Espinoza Soto (12 documentos), María Elena Llanos Carrillo (3 documentos); lxvii) requerimiento a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-Sunat que remita copia del informe del 23 de julio del 2009, que da cuenta del resultado del proceso de fiscalización al contrato suscrito entre Apoyo Total SA y Nadine Heredia Alarcón; lxviii) copia simple de la carta II.2.P6.P1/JM-941 del 21 de enero del 2015, remitida por el embajador de la Embajada de la República de Venezuela en Lima-Perú a la Gerencia General y Dirección de Programación de Canal América Televisión; lxxix) carta remitida por el Magistrado Maikel Moreno Pérez, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

2.1.3 ADMITE 5 peritos: cinco peritos: i) Luis Gerardo Montesinos Aguilar; ii) Mario César Becerra Livia; iii) José Daniel Huapaya Verástegui; iv) Luis Alberto Castillo Cubas; v) Elsa Rosario Ugarte Vásquez.

2.2 APARTADOS II y III:

2.2.1 ADMITE a 21 testigos: i) Fernando Migliaccio Da Silva; ii) Marcelo Bahía Odebrecht; iii) Jorge Henrique Simoes Barata; iv) Marcos de Queiroz Grillo; v) Hilberto Mascarenhas Alves Da Silva; vi) Luiz Antonio Mameri; viii) Pamela Naty Huamán Romero; ix) Mónica Paola Maldonado Barone; x) Jaime Herrera Arce; xi) Mónica Regina Cunha Moura; xii) Joao Cerqueira De Santa Filho; xiii) Valdemir Flavio Pereira Garreta; xiv) Rafael Angulo López; xv) Alberto Youssef; xvi) Leonardo Meirelles; xvii) Gleisi Helena Hoffmann; xviii) Valfredo de Asis Ribeiro Filho; xix) Fernando Cotrim Barbieri; xx) José Ricardo Martín Briceño Villena; xxi) Ricardo Uceda Pérez; xxii) Enrique Javier Mendoza Ramírez.

2.2.2 ADMITE 53 items de documentos: i) Oficio 331-2016-MPFN-2FISLAAPD/3er.D; ii) escrito presentado por la defensa de Jorge Barata de fecha 05.Jun.17 en el que comunica que suspenderá su colaboración en la investigación; iv) carta suscrita por la Presidenta del Partido de los Trabajadores Gleisi Helena Hoffmann de fecha 16.Feb.18; v) correos electrónicos de fecha 10.05.2011 y 27.04.2011; vi) Acuerdo de Culpabilidad de Odebrecht con Estados Unidos; vii) Informe Técnico 44; viii) estado de cuenta en dólares a nombre del Partido Nacionalista Peruano en el Banco Continental, correspondiente al mes de julio del 2011; ix) información de prensa

sobre extracto de declaración de Valdemir Garreta al diario brasilero "Folha de Sao Paulo"; x) Acta notarial de correos electrónicos certificados que corresponden a las fechas 8, 9 y 12 entre Cynthia Muriel Montes Llanos, Valdemir Garreta, Claudio Moro Ruiz y Emilio Rodríguez Larraín respecto a la adquisición de pasajes por parte del Partido Nacionalista Peruano con destino a Brasil, Chile y Argentina; xi) libro del Poder Judicial; xii) reconocimientos otorgados a la empresa Odebrecht (dos documentos); xiii) diploma de reconocimiento PFI Awards; xv) escrito presentado la defensa de Jorge Barata en la carpeta 06-2015 de fecha 07 de marzo del 2016; xvi) copia simple de los recibos emitidos de enero a junio del 2010 emitidos por Rocío Calderón Vinatea a la empresa OAS; xvii) órdenes de pago de contabilidad (cuatro órdenes de pagamentos, cinco extractos y orden de pago por SENHA conteniendo 3 lancamientos totalizado en US\$ 700,000, versión en portugués y traducción); xviii) noticia publicada en el Comercio "Jorge Barata y el camino allanado para colaborar con la fiscalía"; xix) testimonio de colaboración eficaz de Fernando Migliaccio; xx) testimonio de colaboración eficaz ante el Ministerio Público Marcelo Bahía Odebrecht (Anexo 4 Planilla italiano-periodo Antonio Palocci); xxi) testimonio de colaboración eficaz ante el Ministerio Público Marcelo Bahía Odebrecht (Anexo 20 Generación y Distribución General de Caixa 2); xxii) testimonio de colaboración eficaz ante el Ministerio Público Hilberto Mascarenhas Da Silva Filho (Testimonio 6 sistemas de comunicaciones); xxiii) testimonio de colaboración eficaz ante el Ministerio Público Hilberto Mascarenhas Alves da Silva Filho (testimonio 10 Planilla italiano); xxiv) traducción del Oficio 1748/2016 de fecha 18 de octubre del 2016; xxv) Acta de cooperación internacional Perú/Brasil previa a la declaración de Marcelo Bahía Odebrecht de fecha 15 de mayo del 2017; xxvi) acuerdo de compromiso de especialidad y limitación del uso de

pruebas, previa a la declaración de Jorge Henrique Simoes Barata de fecha 08 de febrero del 2018; xxvii) traducción de la declaración de Marcelo Odebrecht ante la Justicia Federal Brasileña del 28 de abril del 2017, en la Acción Penal 5054932-88-2016.4.04.7000/PR; xxviii) transferencias bancarias en offshores en la Acción N° 5019727-95-2016.4.04.7000 (sentencia relacionada al Sector de Operaciones Estructuradas, comprende versión en portugués y la traducción certificada); xxix) sentencia recaída en la acción penal N° 5036528-23.2015.04.7000 (caso Petrobras, comprende versión en portugués y traducción certificada) del 08 de mayo del 2016; xxx) declaración de Marcelo Odebrecht rendida en la acción penal N° 5063130-17-2016.4.04.7000/PR, comprende versión en portugués y traducción certificada; xxxi) traducción certificada de la acción penal 1.003 de fecha 19 de junio del 2018 que absuelve a Gleisi Helena Hoffmann y otros; xxxii) Inqueiro 4.429 del 08 de junio del 2018 en la cual se archiva la investigación iniciada contra Carlos Eduardo de Sousa Braga y otros (versión en portugués y traducción certificada); xxxiii) Inquerito 3.994 del 18 de diciembre del 2017 en la cual se archiva la investigación iniciada contra Benedito de Lira y otros (versión en portugués y traducción certificada); xxxiv) copias legalizadas de las boletas de remuneración del ex presidente Ollanta Humala Tasso de agosto del 2011 a julio del 2016 (121 documentos, según detalle indicado en el escrito con cargo de ingreso 1513-2021); xxxv) carta remitida por la república de Venezuela mediante el cual responde a la solicitud de asistencia judicial internacional de fecha 06 de noviembre del 2015 y carta remitida por la Superintendencia de las instituciones del sector bancario de la república bolivariana de Venezuela; xxxvi) bloque de cartas relacionadas Nadine Heredia Alarcón; xxxvii) oficio 7395-2018 mediante el cual la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones remite el OF.RE (OCJ) 4-3-A/Z-35 que

informa la respuesta de la Misión Permanente de Barbados ante la OEA que señala que Nadine Heredia Alarcón no posee cuentas en las instituciones financieras registradas en la jurisdicción de ese país; xxxviii) traducción de la resolución de fecha 16 de febrero del 2016 emitida por el Departamento de Justicia Suizo en el cual refiere que no puede levantar el secreto bancario de Nadine Heredia Alarcón, porque no existe información que indique se haya beneficiado personalmente con los fondos y/o haya realizado lavado de activos; xxxxii) carta del Banco de Comercio suscrita por sus apoderados legales de fecha 02 de junio del 2017; xxxxiii) carta suscrita por Nadine Heredia Alarcón dirigida al Banco de Comercio de fecha 04 de enero del 2016; xxxxiv) solicitud de apertura de cuenta personal en el Banco de Comercio suscrita por Nayra Sandrine Humala Heredia de fecha 05 de enero del 2016; xxxxv) solicitud de apertura de cuenta personal en el Banco de Comercio suscrita por Illary Humala Heredia de fecha 05 de enero del 2016; xxxxvi) carta suscrita por Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón de fecha 29 de diciembre del 2015; xxxxvii) estado de cuenta de ahorro en el Banco de Comercio de Ollanta Humala Tasso de fecha 30 de septiembre del 2006; xxxxviii) solicitud de apertura de cuenta en el Banco de Comercio a nombre de Illary Humala Heredia de fecha 26 de septiembre del 2006; xxxxix) solicitud de apertura de cuenta en el Banco de Comercio a nombre de Nayra Sandrina Humala Heredia de fecha 26 de septiembre del 2006; l) dos constancias Maxi Plazo del Banco de Comercio de fecha de emisión 26 de septiembre del 2006; li) formato del Banco Wiese Sudameris "Carta de instrucciones del cliente" de fecha 05 de septiembre del 2006; lii) comprobante de cancelación de cuenta a nombre de Nadine Heredia Alarcón en el Banco Scotiabank de depósito plazo plus de fecha 05 de septiembre del 2006 por el neto a pagar de US\$ 10,153.77 dólares americanos;

liii) estado de cuenta de ahorro del Banco de la Nación en moneda nacional de Ollanta Humala Tasso de junio a noviembre del 2006; liv) constancia de depósito en el Banco Wiese Sudameris a favor de Nadine Heredia Alarcón de fecha 13 de marzo del 2003; lv) Informe Pericial contable de parte 23-2018 y sus anexos (20 anexos) de Nadine Heredia Alarcón elaborado por Luis Alberto Castillo Cubas y Elsa Rosario Ugarte Vásquez; lvi) Informe de Peritos de Observaciones al Informe Pericial 096-2017 y sus anexos (11 anexos); lvii) Informe de peritos con aclaraciones al levantamiento de observaciones del Informe Pericial 96-2017 y sus anexos (19 anexos); lviii) Informe Grafotécnico de fecha 10 de febrero del 2016 elaborado por el perito judicial grafotécnico Luis Montesinos Aguilar.

2.2.3 ADMITE a 3 peritos: Luis Alberto Castillo Cubas, Elsa Rosario Ugarte Vásquez y Luis Gerardo Montesinos Aguilar.

TERCERO: RECHAZAR los siguientes medios probatorios ofrecidos por la Defensa Técnica de la acusada Nadine Heredia Alarcón (escrito con cargo de ingreso 23984-2019), conforme al siguiente detalle:

APARTADO I:

Documentos: ix) Informe 08-02-2016-DIRNOP-PNP/OFINTE-GREIS; x) Oficio N° OF.RE; xxxvii) documentos relacionados con Carlos Alberto Levay Reyes y su actividad empresarial (5 documentos).

CUARTO: APROBAR EL DESISTIMIENTO de los siguientes medios probatorios ofrecidos por la Defensa Técnica de la acusada Nadine

Heredia Alarcón (escrito con cargo de ingreso 23984-2019), conforme al siguiente detalle:

4.1 APARTADO I:

4.1.1 Testigos: xii) José Guillermo Paredes Rodríguez.

4.1.2 Documentos: lxii) documentos ofrecidos como Anexos en el escrito de precisión a la ampliación de la Declaración de Nadine Heredia Alarcón del 28 de junio del 2017, presentado el 29 de septiembre del 2017 (1 documento: literal a); lxvi) documentos que acreditan posiciones personales antagónicas sobre Ollanta Humala y Nadine Heredia Alarcón (literal d referido a la Nota "Martín Belaunde de amigo de la pareja presidencia a implicado en caso La Centralita").

4.2 APARTADOS II y III:

4.2.1 Testigos: vii) Lola Consuelo Castro Rodríguez; xxiii) Nelson Eduardo Shack Yalta.

4.2.2 Documentos: iii) sentencia en la Acción Penal N 5054932-88.2016; xiv) premios y reconocimientos otorgados a la empresa Odebrecht Latinvest por sus estándares de calidad; xxxix) foto impresa de Facebook del perito Víctor Vidal Prieto; xxxxi) video de programa Buenos días Perú de fecha 04 de diciembre del 2016; xxxxi) video de programa Panorama de fecha 07 de diciembre del 2016.

4.2.3 Prueba trasladada: i) copia de la carta de fecha 17 de enero del 2017, a través del cual Odebrecht informó al Ministerio Público sobre las transferencias de dinero realizadas a los señores Jorge Luis Cuba

Hidalgo y Edwin Martín Luyo Barrientos; ii) copia de la carta de fecha 19 de enero del 2017 a través del cual la empresa Odebrecht informó al Ministerio Público que los pagos vía transferencias bancarias que se habría realizado a favor de los funcionarios Ministerio de Transportes y Comunicaciones; iii) copia de constancias de depósito de fecha 11 de julio del 2013 que realiza la empresa Odebrecht a través de la empresa off shore Aeon Group Inc a Edwin Martín Luyo Barrientos; iv) copia de constancia de depósito de fecha 11 de abril del 2014 que realiza la empresa Odebrecht a través de la empresa off shore Aoen Group Inc a Edwin Martín Luyo Barrientos; v) copia de la carta emitida por Aoen Group Inc de fecha 14 de agosto del 2012, a través del cual ordena que se transfiera de su cuenta a la cuenta de Ultone Finance Limited, de la cual era representante y beneficiario final Santiago Andrés Chau Novoa; vi) copia de la consulta consultiva de traspasos de la Banca Privada de Andorra, de cuyo contenido se advierte la transferencia de dinero efectuada por Aeon Group Inc a la cuenta de Ultone Finance Limited, de la cual era representante y beneficiario final Santiago Andrés Chau Novoa; vii) copias de las constancias de transferencias bancarias realizadas por Odebrecht a cuentas del grupo empresarial de Josef Maiman Rapaport; viii) copia de la carta remitida por el Juzgado de instrucción de Andorra acerca de las transferencias bancarias realizadas por la empresa Aeon Group Inc a la cuenta de la empresa Maxcrane Finance SA Perú, cuyo titular beneficiario es Jorge Horacio Cánepa Torre.

QUINTO: 5.1) ADMITIR las declaraciones testimoniales del Testigo con Clave en Reserva y del Colaborador Eficaz; **5.2) SE RECHAZA** el levantamiento de la reserva de identidad de los referidos órganos de prueba, dejándose a salvo su derecho para que lo solicite ante el

órgano judicial encargado del juicio oral (escrito con cargo de Ingreso 24096-2019).

SEXTO: RECHAZAR el ofrecimiento del documento denominado Apelación de declaración de testigo suscrito por la defensa del ex Presidente Lula Da Silva de fecha 20 de mayo del 2020, presentado ante el Tribunal de Apelación de Brasil (escrito con cargo de ingreso 9776-2020).

NOTIFIQUESE.-